

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 13 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado 2018-00429, informando que ya culminó el traslado de las excepciones presentado por la demandada, la parte demandante se pronunció al respecto.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** BEATRIZ VILLAMIL OSPINA  
**Demandados:** JOSÉ ANIBAL CARDONA  
RODRIGUEZ  
**Radicado:** 2018-00429  
**Auto Interlocutorio N°:** 1241

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

La cual se realizará por **medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales deben informar sus números de celular y correos electrónicos

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL:**

- Copia autentica Escritura Pública No. 155 de fecha 17 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Única del círculo de Villamaría.
- Certificado de tradición No. 100-75762 de la ORP de Manizales.

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTAL:**

- Recibos de pago.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver los señores BEATRIZ VILLAMIL OSPINA en calidad de demandante, y JOSÉ ANIBAL CARDONA RODRIGUEZ, como parte demandada, a instancias del despacho.

### **CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

### **PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan*

*las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.*

Se advierte tanto a la parte demandante como a los demandados, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Se le reconoce personería a la abogada Nhora Helena Arango Patiño T.P. 144.843 del C.S.J. de acuerdo a poder conferido por la señora Beatriz Villamil Ospina.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f761555eb3228e8893b1e4d31a4cf76a781402ed7408921bb71f1e77e  
54eb358**

Documento generado en 13/10/2020 05:05:59 p.m.